

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO**

Oficio N° 3134

Ref. Expediente N° NC2017/0001884

Señor(a)  
KARYOPHARM THERAPEUTICS INC.

Asunto: PATENTE DE INVENCION PCT

Como resultado del examen de forma, realizado con fundamento en el artículo 38 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, artículo 27 del Tratado de Cooperación en Materia de Patentes (PCT), regla 51 bis del Reglamento y Circular Única de la Superintendencia de Industria y Comercio, se le comunica que:

**1. Poder (Art. 26 D 486, literal f)**

Debe allegar el poder otorgado al abogado que aparece en la solicitud como apoderado.

**2. Excepciones a la patentabilidad (Art. 20 D 486)**

El contenido de las reivindicaciones 33 a 36 se configura como una excepción a la patentabilidad, ya que se relaciona con el tratamiento de diferentes enfermedades mediadas por CRM1.

**2. Reivindicaciones (Art. 30 D486)**

Las reivindicaciones 1 a 32 se relacionan con una composición, sin embargo no se aprecia la presencia de cantidades ni componentes de la misma y, en su lugar, se observa que dicha composición se caracteriza por una forma cristalina de un principio activo o el tamaño de partícula de la supuesta composición. Se le recuerda al solicitante que una composición farmacéutica se debe caracterizar por sus componentes específicos y la proporción de los mismos, que son los que conceden el efecto técnico que se reclama.

Las formas cristalinas de las reivindicaciones 37, 46, 50 y dependientes, no se encuentran bien caracterizadas, ya que un polimorfo se puede caracterizar apropiadamente en una reivindicación, por sus parámetros fisicoquímicos, tales como:

1. El patrón de difracción de Rayos X en mono cristal, que es específico de cada polimorfo, por lo cual, si la reivindicación caracteriza el polimorfo mediante este patrón, no se exigirá otro dato.

Oficio N° 3134

Ref. Expediente N° NC2017/0001884

2. El patrón de difracción de Rayos X en polvo (DRXP) medido entre 5°,2 theta hasta 90°,2 theta.
3. Las espectroscopías Raman e Infrarroja.
4. La espectroscopía RMN-13C.
5. Los métodos de análisis térmico: TGA, DTA y DSC.

Parece que se repite materia en las reivindicaciones 55 y 56.

Las reivindicaciones 57, 58 y sus dependientes se relacionan con un método, sin embargo protegen un tamaño de partícula, lo cual no es correcto.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 39 de la Decisión 486, se le requiere para que dentro del término de dos (2) meses siguientes a la fecha de notificación del presente oficio, complete los requisitos anteriormente enunciados. En caso de no dar cumplimiento al presente requerimiento, la solicitud se considerará abandonada y perderá su prelación.

Finalmente, se le recuerda al solicitante que si como respuesta a este requerimiento llegara a modificar el capítulo reivindicatorio y éste contiene más de diez (10) reivindicaciones, no pagará la tasa de modificación voluntaria pero sí la correspondiente al pago por reivindicación adicional. Es claro, que en todo caso deberá pagar la tasa por reivindicaciones adicionales para que éstas sean tenidas en cuenta en el examen de fondo

Se invita al solicitante se sirva indicar, si así lo considera, su renuncia al término faltante.

Notifíquese el presente oficio conforme a lo dispuesto en el Título I, Actuaciones ante la Superintendencia de Industria y Comercio; Capítulo sexto, publicación, comunicación, notificación y ejecutoria de las decisiones de la Superintendencia de Industria y Comercio, informándoles que contra el mismo no procede el recurso de la vía gubernativa.

Atentamente,



**JOSÉ LUIS SALAZAR LÓPEZ**  
**DIRECTOR DE NUEVAS CREACIONES (C)**

Elaborado: ANDRÉS GIL HELFFHRITZ  
Aprobado: JOSÉ LUIS SALAZAR LÓPEZ